



"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO REY"

"LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C."

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Distrital 0228 del 26 de febrero de 2009 y demás normas análogas, concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 0500 del 23 de Julio del 2002, modificado en su artículo 1° por el Decreto No. 0552 del 18 de Julio de 2008, la Resolución 1071 del 22 de octubre de 2004, el Decreto 0226 de 8 de marzo de 2006 y el Decreto 1395 del 7 de diciembre de 2007, se crearon los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las instituciones educativas oficiales del Distrito.

Que mediante Decreto Distrital No. 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegó en la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena la siguiente función entre otras, así: **"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:** *Asígnese y deléguese en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: (...) 7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.*"

Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños, niñas y jóvenes, y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, así como también economía en el uso de los recursos públicos.

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que: *"Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser tanto del Sistema General de Participación, como de sus recursos propios".*

Que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 en su numeral 15.4, frente a los recursos del Sistema General de Participaciones, determinó que dichos recursos estarán destinados a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, entre varias actividades *"Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa".*

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 Administración del Fondo de Servicios Educativos, establece que *"El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Decreto 4791 de 2008, artículo 3°)".*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO REY"

Que el citado Decreto, constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, dentro de las cuales se estipula en su sección 3 la reglamentación parcial de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales y establece como se señaló en el párrafo anterior, que los ingresos del fondo son recursos propios de carácter público administrados por el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.

Que así mismo, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de Ingresos, en su numeral 2, enuncia que el Presupuesto de Ingresos está conformado entre otros, por las Transferencias de Recursos públicos, que son los recursos financieros girados a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna.

Que el Artículo 2.3.1.6.3.10. del Decreto ibidem, en su Parágrafo 2° establece "*Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso*".

Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben ser tenidos en cuenta en todas las actuaciones de la Administración Distrital, por lo que se dispondrá a utilizar el procedimiento legal de la transferencia para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la educación debe garantizarse con estrategias de bienestar estudiantil y de mejoramiento de ambientes de aprendizaje, además de aumentar el acceso y la permanencia, de modo tal, que el país incremente el promedio de años de escolaridad y los aprendizajes efectivos de su población, acercándose a los altos estándares internacionales, y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Que el Distrito de Cartagena de Indias a través del Plan de Desarrollo 2020-2023 *Salvemos juntos a Cartagena "Por una Cartagena Libre y Resiliente"* en su línea estratégica "*Educación: Cultura de la formación con la educación para todos y todas salvamos juntos a Cartagena*", plantea el Programa Acogida "*Atención a poblaciones y estrategias de Acceso y Permanencia*", con el fin de desarrollar acciones de adecuación, mantenimiento y modernización de espacios físicos, que garanticen la accesibilidad para todas y todos, seguros, saludables y generadores de bienestar. Incluyendo un plan robusto de dotación de material didáctico, que posibilite la experiencia de aprendizaje acorde a las necesidades particulares de cada contexto donde habita la escuela; en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional que buscan garantizar la equidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio educativo.

Que en el marco del Programa Acogida "*Atención a poblaciones y estrategias de Acceso y Permanencia*", se incluye el componente *Ambientes para Aprender*, el cual es concebido como los hábitat donde las personas dialogan y le dan sentido al acto de formación, el cual involucra tanto la infraestructura educativa, como lo que sucede en ella, para lo cual se requiere de una estrategia que involucre acciones de adecuación, mantenimiento y modernización de espacios físicos, que permitan garantizar la accesibilidad para todas y todos, con el fin de aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo en el



"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO REY"

Distrito de Cartagena, a través del mejoramiento de los ambientes de aprendizaje en las diferentes sedes educativas oficiales.

Que el Distrito de Cartagena en tal sentido, cuenta con Instituciones Educativas Oficiales que requieren del mantenimiento de su infraestructura para su correcto funcionamiento, tal es el caso de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO REY**, donde se detectó el deterioro en la infraestructura de la cubierta, cielo raso, carpintería metálica y de madera, mampostería, puntos eléctricos, ausencia de orinales en baños, luminarias de las aulas, entre otros, según consta en Acta de Visita Técnica de fecha 02 de febrero de 2021, realizada por parte de los responsables del área de Infraestructura Educativa de la secretaría.

Que el Distrito de Cartagena al igual que el resto del país, se ha visto afectado con ocasión de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, por lo que los estudiantes no están asistiendo a clases presenciales, hasta tanto las instituciones presenten los planes de regreso a clase; no obstante, se requiere contar con el mantenimiento a la infraestructura educativa de la mencionada institución, teniendo en cuenta que las instituciones educativas continúan funcionando en lo que respecta a los demás servicios administrativos como son: la atención de solicitudes de certificados, notas, manejo de archivos, requerimientos, correspondencia y todo tipo de solicitudes que presente la comunidad educativa, el personal administrativos también requiere eventualmente asistir a la institución por documentación que se encuentra de manera física en sus archivos, entre otros.

Que frente a lo previsto en la Resolución 00001721 de 2020 por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para las instituciones educativas, el Distrito de Cartagena debe garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad adoptados para el retorno gradual y progresivo a las aulas, por lo que es indispensable realizar las actuaciones necesarias y pertinentes para el retorno, bajo la modalidad de alternancia.

Que en ese orden, el Ingeniero designado por la Subdirección Técnica Gestión Administrativa - Área de Infraestructura Educativa, elaboró el presupuesto estimado para atender las necesidades de mantenimiento identificadas en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO REY**, en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**.

Que así las cosas, la Dirección Administrativa y Financiera, le corresponde iniciar el trámite de transferencia a dicha institución educativa, de los recursos necesarios para realizar las adecuaciones identificadas, para lo cual de forma previa solicitó expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde la transferencia de recursos, garantizando de este modo el mejoramiento de los ambientes de aprendizaje en esta sede educativa oficial.

Que el rector de la Institución Educativa Puerto Rey, deberá reportar a la Subdirección Técnica Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, toda la documentación del proceso de contratación que se realice con ocasión del mantenimiento de su infraestructura, a fin de que esta dependencia de la Secretaria de Educación realice el seguimiento que corresponde.

Que mediante el presente acto administrativo, se realizará transferencia a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO REY** del Distrito de Cartagena de Indias, la cual se



“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO REY”

encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad número 53 del 18 de febrero de 2021 expedido con el código presupuestal 02-001-06-20-02-02-01-07 denominado ACOGIDA – FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES EDUCATIVAS - Ingresos corrientes de libre destinación, como se describen a continuación:

INSTITUCION EDUCATIVA	NIT	OBJETO	VALOR
PUERTO REY	806.004.078	“Transferencia de recursos a la Institución Educativa Puerto Rey destinados a el mantenimiento de su infraestructura educativa”	\$150.000.000,00

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfiérase al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Oficial del Distrito que se relaciona, los siguientes valores así:

INSTITUCION EDUCATIVA	NIT	OBJETO	VALOR
PUERTO REY	806.004.078	“Transferencia de recursos a la Institución Educativa Puerto Rey destinados a el mantenimiento de su infraestructura educativa”	\$150.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar al Presupuesto de Gastos e Inversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 del 18 de Febrero del 2021 con Código Presupuestal No. 02-001-06-20-02-02-01-07 ACOGIDA – FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES EDUCATIVAS - Ingresos corrientes de libre destinación, los recursos asignados a la Institución Educativa Oficial del Distrito de Cartagena detallada en el Artículo Primero para la presente vigencia, en consecuencia, la Dirección Financiera de Presupuesto del Distrito expedirá el Registro Presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al rector de la Institución Educativa Oficial del Distrito de Cartagena, las responsabilidades fiscales y disciplinarias, respecto la administración de los Fondos de Servicios Educativos, por lo que deberán actuar acorde con lo estipulado por el Decreto 1075 de 2015, en el marco de la Ley 715 de 2001 y los principios de la función administrativa.

Parágrafo 1º: Ante lo anterior, el rector de la Institución Educativa Oficial del Distrito de Cartagena señalada, deberá reportar a la Subdirección Técnica Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, toda la documentación del proceso de contratación que se realice como resultado de la transferencia recibida para el mantenimiento de su infraestructura educativa, descrita en el artículo primero de este acto administrativo, a fin de que esta dependencia de la Secretaria de Educación realice el seguimiento que corresponde.

Parágrafo 2º. Si al culminar la vigencia resultaren excedentes de los recursos que aquí se transfieren, se incluirá en el informe de ejecución que la Institución Educativa presente a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.





“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO REY”

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C, a los 25 FEB 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL

Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias

Handwritten signature

Revisó: Dorys Arrieta Caro – Directora Administrativa y Financiera SED

Vc.Bo.: John Jairo Rodríguez Serrano - Grupo Asesoría Legal SED

Revisó: Iselia Rodríguez Newman – P.E. Financiera SED

Documentó: Ing. Ramón Antonio Zabaleta Ortega – P. U. Código 219 Grado 33 SED

Handwritten signature

Proyectó: J. García. Asesora Jurídica Externa SED

